GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD I JAEN

Resolución Directoral

N° 450 -2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

MAD N° 04038696 **Jaén, 08 de Agosto de 2018**

VISTO:

El Memorando N° 1491-2018-GR.CAJ-DSRSJ/DG, Opinión Legal N° 340-2018-GR.CAJ/DISAJ-AL; Informe N° 002-2018-COMITÉ SELECCIÓN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1367-2018-GR.CAJ-DSRSJ/DG de fecha 17 de Julio de 2018, se aprobó el expediente de contratación del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2018-DSRS JAÉN, denominado: "Servicio de Adecuación de Ambientes del Centro de Salud Los Sauces de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén", por un importe total de **S/. 86 419.05 (Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Diecinueve con 05/100)**; habiéndose conformado el Comité de Selección encargado de su conducción, mediante Resolución Directoral N° 420-2018-GR.CAJ/DSRSJ/-DG/OAJ de fecha 20 de Junio de 2018.

Que, dentro del calendario de procedimiento de selección acotado, la etapa de convocatoria se verificó el día 26 de Julio de 2018, siendo que el día 08 de agosto de 2018 estuvo previsto para la evaluación y calificación de las ofertas.

Que, a través del Informe N° 002-2018-COMITÉ SELECCIÓN, suscrito por los miembros del Comité de Selección, se indica que en relación con el proceso de selección acotado en el punto 1.1. anterior, se han verificado deficiencias en las Bases Administrativas, implicando 03 "errores" vinculados a los siguientes aspectos: i) En el Capitulo II, Rubro 3.1. OBJETO de las Bases, DICE: "Contratación del servicio de Adecuación de Ambientes del Centro de Salud los Sauces de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén al Decreto Supremo N° 004-2018; DEBE DECIR: "Contratación del servicio de Adecuación de Ambientes del Centro de Salud los Sauces de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, Departamento Cajamarca".

Asimismo, el Comité hace referencia a otro presunto vicio en el capitulo III – REQUERIMIENTO, Rubro 3.2. FINALIDAD PÚBLICA de las Bases, DICE: "*Para ser ejecutado el servicio en los Establecimientos de Salud de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén, y cumplir con la debida atención a los pacientes, de acuerdo a la situación de Emergencia que se ha Declarado en los Distritos que se encuentran nuestros establecimientos de Salud*"; DEBE DECIR: "*Para ser ejecutado el servicio en el Centro de Salud Los Sauces de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, proveyendo condiciones de operación y seguridad de la infraestructura física e instalaciones, contribuyendo de esta manera a mejorar el desempeño del sistema de salud en respuesta a necesidades de la población*".

Por último, en cuanto a la fecha de las Bases Administrativas, DICE: Elaboradas en Marzo 2017, DEBE DECIR: Elaboradas en Julio de 2018.

Que, en la Opinión N° 034-2017/DTN, se expuso que el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento

o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

En este orden de ideas, se puede advertir que la normativa citada otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, bajo el criterio de oportunidad que rige hasta antes de la celebración del contrato, y dentro del marco causal a que se contrae el citado artículo, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

A la luz de los hechos expuestos en los Antecedentes, a continuación se va a evaluar si los errores a los que alude el Comité de Selección en su Informe, se enmarcan dentro de alguna de las causales de nulidad aludidas. Así tenemos que el artículo 16, numeral 16.1. de la Ley de Contrataciones vigente establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación.

En este extremo, se evidencia pues que la finalidad pública materializada en las bases administrativas aprobadas, contiene una definición errática, pues alude o incluye una mención legalmente no prevista o inexistente como es una presunta "situación de Emergencia que se ha declarado en los Distritos que se encuentran en nuestros establecimientos de salud"; configurándose en este caso la causal de nulidad prevista por el artículo 44 de la Ley de Contrataciones vigente relativa a la "contravención de las normas legales", en este caso, el artículo 16, numeral 16.1. de la Ley de Contrataciones vigente, en lo que atañe a la justificación adecuada de la finalidad pública de la contratación.

En tal sentido, en los Términos de Referencia del Expediente de Contratación la Finalidad Pública ha quedado definida del siguiente modo:

3.1 FINALIDA PÚBLICA:
Los presentes términos de referencia tienen como finalidad señalar y establecer las condiciones bajo las que el CONTRATISTA ejecutara las prestaciones, *con el fin de cumplir las metas previstas en el proyecto: "ADECUACION DE AMBIENTES EN EL CENTRO DE SALUD LOS SAUCES, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN CAJAMARCA"*

Por lo tanto, no existe adecuación o congruencia entre lo plasmado en las Bases y la Finalidad Pública prevista en los propios términos de referencia.

En lo que concierne a la definición del Objeto en las Bases Administrativas, se verifica un plasmación distorsionada del mismo pues se alude al "Decreto de Urgencia N° 044-2018", normatividad que resulta ajena al marco de contratación a que se contrae Adjudicación Simplificada N° 06-2018-DSRS JAÉN, denominado: "Servicio de Adecuación de Ambientes del Centro de Salud Los Sauces de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén", siendo que el mencionado Decreto de Urgencia tuvo por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan financiar proyectos que no se encuentran dentro de la legislación de Invierte Perú, a que refieren la Décima Sexta y Vigésima Quinta

Resolución Directoral

N° 450 -2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

MAD N° 04038696 **Jaén, 08 de Agosto de 2018**

Disposiciones Finales de la Ley N° 30693 – Ley del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que autorizó la incorporación de créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para garantizar la continuidad de los proyectos de inversión que no se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Inversión Multianual y Gestión de Inversiones.

En consecuencia, y de una revisión del expediente de contratación del Proceso de Selección en cuestión, se observa que tampoco existe congruencia entre el Objeto definido en las Bases y lo ha quedado establecido tanto en el expediente de contratación como en los Términos de Referencia, habiendo existido una incorporación distorsionada de estos elementos en las Bases Administrativas; por lo que en este extremo se configura la causal de nulidad prevista por el artículo 44 de la Ley de Contrataciones vinculada a la "contravención de las normas legales", pues conforme se ha previsto en la Opinión N° 005-2017/DTN, "*los Términos de Referencia*[1] *-definidos por el área usuaria en su requerimiento- se incorporaban en las Bases, constituyendo las reglas del proceso de selección que se hubiera convocado para contratar servicios, a fin de que los proveedores pudieran conocer la descripción, condiciones y detalles de los servicios que la Entidad deseaba contratar*"; habiéndose asimismo prescindido de las normas esenciales del procedimiento, en este caso la que regula como un requisito de validez del acto administrativo el "Procedimiento regular", a que se contrae el inciso 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444.

Finalmente, en lo que respecta al error en la consignación de la fecha de elaboración, dice: Marzo 2017, debe decir: Julio 2018, este aspecto corresponde a un error material de tipo subsanable, y que no obstante deberá ser corregido conjuntamente con los demás aspectos señalados, en la oportunidad en que se retrotraiga el procedimiento.

Estando a los vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Regional Sectorial N° 1170-2017-GR.CAJ/DRS de fecha 13 de octubre del 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DECLARAR la **NULIDAD** de **OFICIO** de los actos expedidos o desarrollados en el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2018-DSRS JAÉN, denominado: "Servicio de Adecuación de Ambientes del Centro de Salud Los Sauces de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén", por las causales de nulidad previstas en el artículo 44, numeral 44.1. de la Ley de Contrataciones vigente referente a la "contravención de normas legales", en este caso del artículo 16.1. de dicha Ley en lo que respecta a la justificación de la finalidad pública y por la causal de haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, en este caso, de la norma prevista por el artículo 3 inciso 5 de la Ley N° 27444 referente a la observancia de un "Proceso Regular"; debiendo retrotraerse el indicado Proceso

[1] El numeral 50 del Anexo Único del anterior Reglamento, Anexo de Definiciones, definía a los Términos de referencia como: "*Descripción, elaborada por la Entidad, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría.*". (El subrayado es agregado).

Resolución Directoral

N° 450 -2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

MAD N° 04038696 **Jaén, 08 de Agosto de 2018**

de Selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2018-DSRS JAÉN a la etapa anterior a la fecha de convocatoria a efectos que se corrijan o subsanen con la debida diligencia las Bases Administrativas viciadas.

ARTICULO 2.- DISPONER que el Área de Logística, bajo responsabilidad, publique en el SEACE el presente acto resolutivo dentro del término de ley.

ARTÍCULO 3°. – AMONESTAR a los integrantes del Comité de selección encargado de conducir el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 06-2018-DSRS JAÉN por los vicios incurridos que han sido materia de nulidad y, a su vez, requerirle a dicho Comité que observe la debida diligencia en el ejercicio de sus atribuciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución a las oficinas administrativas correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 5°. -DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, cumpla con la publicación de la presente resolución en la Web del Portal Institucional de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAÉN
Ing. Sr. Diego Mario Tuanes Rivera
CBP N° 1871
DIRECTOR GENERAL